



PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BENJAMIN DIONISIO TROCHA
DEMANDADA	GLADIS ESTHER PERTUZ DE LAS SALAS
RADICACIÓN	2019-00024
FECHA	FEBRERO 27 DE 2.023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que la doctora MIRIAM RUTH ORDOÑEZ RESTREPO, en su condición de Curadora Ad- Litem de la demandada, encontrándose dentro del término de ley, contestó la demanda y no propuso excepciones de mérito. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico. febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procederá a ordenar seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta que la demandada GLADIS ESTHER PERTUZ DE LAS SALAS, se encuentra notificada del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, surtiéndose su notificación a través de la Curadora Ad-Litem, que le fue nombrada mediante providencia fechada 23 de enero de 2.023, notificada en estado No. 005 del 24 de enero de 2.023.

Comunicada la designación a la doctora MIRIAM RUTH ORDOÑEZ RESTREPO, ésta dentro del término establecido para tal efecto, contestó la demanda, empero no propuso excepciones de mérito, por lo cual, devienen las consecuencias establecidas en el inciso 2º del artículo 440 del CGP, el cual dispone

“ARTICULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS.

...

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En vista de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese seguir adelante la ejecución contra la demandada GLADIS ESTHER PERTUZ DE LAS SALAS, tal como se determinó en el auto de mandamiento de pago de fecha 05 de febrero de 2.019.
2. Exhórtese a las partes a efectos de que presenten la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del CGP.
3. Ordénese el remate previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, en caso de que existan.

4. Condénese en costas a la parte demandada. Por secretaría tásense, e inclúyase la suma de \$2.310.000, correspondiente al 7 % de la obligación, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0dab872bd545e387ca0f394dc882f14181680d86aa041581463e787d0e5e84c**

Documento generado en 27/02/2023 01:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **018**

SOLEDAD, **FEBRERO 28 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO